

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00861/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C. en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00027/COYOTEP/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Obras ejecutadas y pagadas por el Ayuntamiento de Coyotepec del ejercicio fiscal 2017, costo de cada una de estas obras, su fuente de financiamiento (FISM, FEFOM, recursos propios, etc.) y su ubicación exacta en el municipio de Coyotepec.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/02/2018 15:59:51	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a Servidor Público Habilitado	08/03/2018 11:27:58	JAVIER ALDANA SANCHEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	19/03/2018 16:34:38		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	19/03/2018 16:34:38		Turno a Comisionado Ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	02/04/2018 00:11:47	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	02/04/2018 00:11:47	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00861/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec.” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El Ayuntamiento de Coyotepec es omiso en darme la información que le solicité a través de SAIMEX.” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha dos de abril de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha diez de abril de los corrientes presentó su informe justificado.

Por lo que, una vez analizado el informe justificado remitido por el sujeto obligado, se determinó ponerlo a la vista en virtud de que actualizaba la fracción III del arábigo 185 de la Ley de Transparencia de la entidad, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que el recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte del recurrente por lo cual en fecha dieciocho de abril de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así también, en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho este órgano garante con fundamento en el artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia de la entidad, declaro la ampliación de término para resolver el recurso de revisión por un plazo de quince días hábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos

en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer lugar, es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de

improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

los recursos de revisión, como se dispone en los artículos 163 y 166, del tenor literal siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

(...)

Artículo 166.- (...)

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el **Sujeto Obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los

cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **Sujeto Obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo;

en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

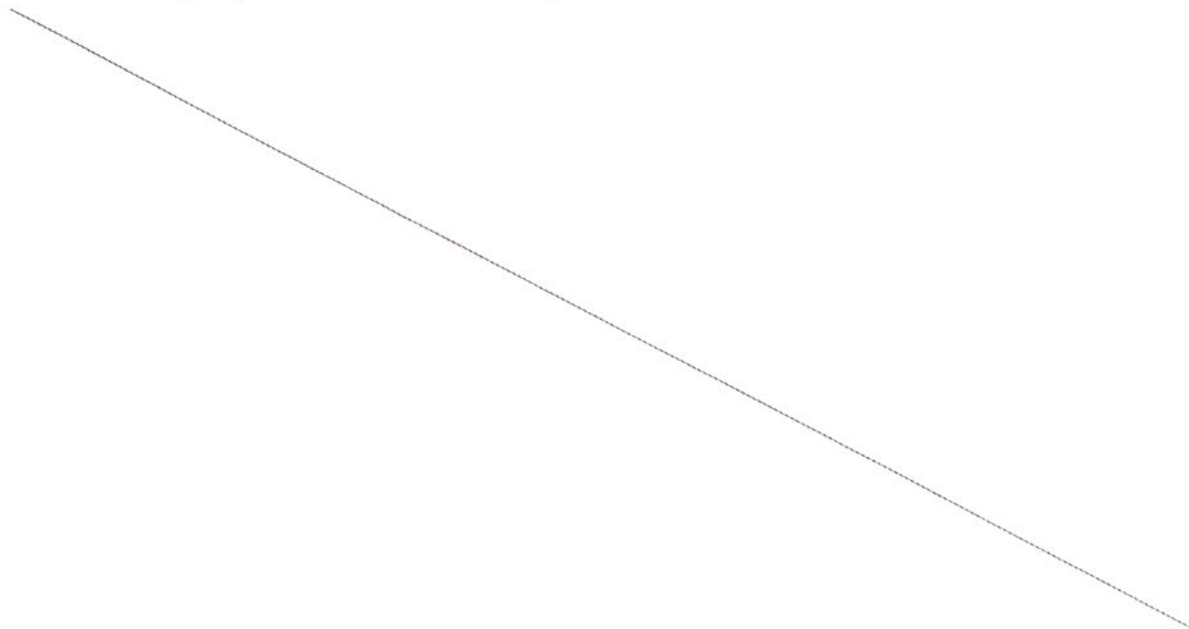
Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

Entonces es menester señalar, que el hoy recurrente solicito la siguiente información de las obras ejecutadas y pagadas por el Ayuntamiento de Coyotepec del ejercicio fiscal 2017:

1. Costo.
2. Fuente de financiamiento.
3. Ubicación exacta en el municipio de Coyotepec.

Luego así, de las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en entregar respuesta al particular, razón por la cual el hoy impetrante de derechos acciono la prerrogativa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le confiere en su Título Octavo, Capítulo I, aludiendo como razones o motivos de la inconformidad, la omisión de dar la información por parte del sujeto obligado.

Bajo esa premisa, si bien es cierto que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud de información, también lo es que en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, remitió su informe justificado en el cual se observan cuatro cuadros que a manera de ejemplificar contienen lo siguiente:



No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	MONTO AUTORIZADO
FEFOM/01/2017	MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO	\$978,500.00
FEFOM/02/2017	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN AVENIDA HIDALGO, Bo ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC	\$1,006,907.24
FEFOM/04/2017	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE AMADO NERVO DEL TRAMO DE AV CONSTITUCION A CALLE GUADALAJARA, Bo SANTIAGO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC	\$956,316.43
FEFOM/05/2017	REHABILITACION DE VIALIDADES EN DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC.	\$450,000.00
FEFOM/06/2017	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE AV JALISCO, Bo LA CARECERA Y Bo CHAUTONCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC	\$1,125,827.08
FEFOM/07/2017	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CDA MORELOS DE CALLE MORELOS A CONTRAPARED, Bo ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC.	\$241,213.12
FEFOM/10/2017	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE DURANGO, Bo LA CARECERA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC	\$337,136.66

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISDMF) EJERCICIO 2017

No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA	MONTO AUTORIZADO
FISDMF/01/2017	TERMINACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MOLINITOS DEL TRAMO DE CALLE CUAUHTEMOC A CALLE IGNACIO ALLENDE, BARRIO PUEBLO NUEVO	\$163,200.00
FISDMF/02/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE THALES DE MILETO DEL TRAMO DE AV. VICENTE GUERRERO A CAD 0+084, BARRIO ACOCALCO	\$142,400.00
FISDMF/03/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PROLONGACION CANARIOS DE CALLE SAN JUAN A CAD 0+166, BARRIO SAN JUAN	\$266,224.00
FISDMF/04/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DURAZNO DE CALLE FONES CALLEJAS A CALLE JUAN ESCUTIA, BARRIO SAN JUAN	\$160,000.00
FISDMF/05/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE JUAN ESCUTIA DE CAD 0+000 A CAD 0+110, BARRIO SAN JUAN	\$176,000.00
FISDMF/06/2017	MEJORAMIENTO DE DRENAJE SANITARIO EN LA LATERAL DE LA AUTOPISTA DEL CAD 49+695.00 AL CAD 49+530.00, BARRIOS SANTIAGO Y CHAUTONCO	\$1,086,686.41
FISDMF/07/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE LINDAVISTA DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE AL CAD 0+100 LADO NORTE, BARRIO SAN JUAN	\$288,269.96
FISDMF/08/2017	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ DE CERRADA JUCHITAN AL CAD 0+120.00 LADO NORTE, BARRIO SANTIAGO	\$776,584.89
FISDMF/09/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CERRADA JUCHITAN DE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ AL CAD 0+117.10 LADO ORIENTE, BARRIO SANTIAGO	\$908,181.37
FISDMF/10/2017	REHABILITACION DE POZOS DE VISITA EN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO	\$148,000.00
FISDMF/11/2017	CONSTRUCCION DE COMEDOR EN TELESECUNDARIA EMILIANO ZAPATA, BARRIO CHAUTONCO	\$858,369.00
FISDMF/12/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, BARRIO CHAUTONCO	\$172,961.00
FISDMF/13/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PROLONGACION EMILIANO ZAPATA Y CALLE ZOQUITONQUIAPAN DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA A CALLE TIERRA Y LIBERTAD, BARRIO ACOCALCO	\$1,661,055.97
FISDMF/14/2017	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PEDREGAL DEL CDA 0+000 AL CAD	\$349,163.00

De la captura de pantalla se puede apreciar que el sujeto obligado, trato de dar cumplimiento a los requerimientos del particular, sin embargo de lo solicitado cumplió parcialmente con lo peticionado, toda vez que de lo que el recurrente solicito se denota que falta el costo de las obras, toda vez que el nombre y ubicación de la obra si se puede apreciar, así como lo que corresponde a la fuente de financiamiento, en el

apartado denominado No. DE OBRA, se aprecia FISMDF y FEFOM, por lo que estos puntos se encuentran satisfechos.

Así pues, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;*
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;*

- III. *Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;*
- IV. *Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;*
- V. *Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VI. *Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;*
- VII. *Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;*
- VIII. *Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;*
- IX. *Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;*
- X. *Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;*

- XI. *Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*
- XII. *Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;*
- XIII. *Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;*
- XIV. *Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XV. *Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;*
- XVI. *Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;*
- XVII. *Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos , coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;*
- XVIII. *Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;*
- XIX. *Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;*

- XX. *Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;*
- XXI. *Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;*
- XXII. *Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;*
- XXIII. *Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;*
- XXIV. *Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*
- XXV. *Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y*
- XXVI. *Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.*

Así también, el Bando Municipal 2017 del Ayuntamiento de Colotepec establece:

Artículo 27.- para el cumplimiento de sus funciones públicas el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de las comisiones edilicias permanentes siguientes:

.....

17. De Obras Públicas.

.....

Artículo 38.- para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se apoyara de las siguientes dependencias administrativas:

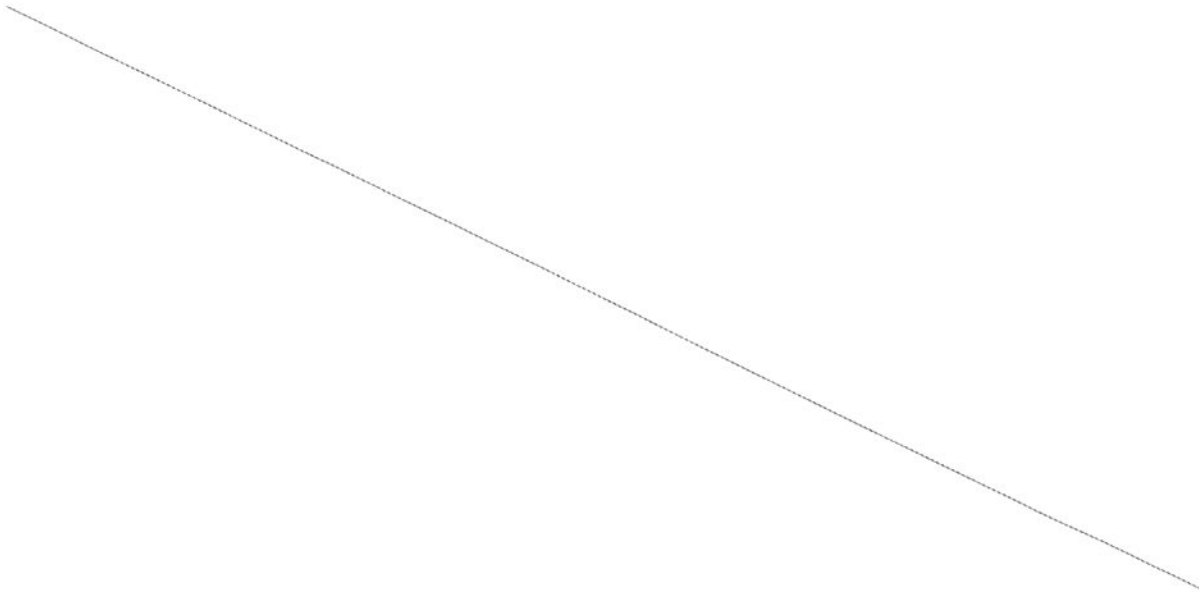
.....

VIII. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología; por conducto de su titular a quien se le denominará, Director de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología, tendrá como objetivo, planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, convenir, finiquitar suspender, rescindir, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales. Así como la planeación, regulación, supervisión, autorización y en su caso, aplicación de sanciones de acuerdo al reglamento expedido por el H. Ayuntamiento con las disposiciones legales aplicables en la materia de; construcciones de obra particular, habitacional, comercial, e industrial según sea el caso, propiciando la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de tenencia de la tierra, reglamentación de usos de suelo, en la medida de sus competencias y otros afines, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Quinto y Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; y la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal en materia ambiental, en concordancia con las disposiciones legales de la materia a nivel federal y estatal. Así como lo establecido en las leyes reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables;

En ese orden de ideas, y de los numerales transcritos aplicables al presente asunto, se puede apreciar que los ayuntamientos por medio del Director de Obras Publicas o el Titular de la Unidad Administrativa Equivalente, realizaran entre otras acciones, la de


planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados, así como construir y ejecutar, determinar y cuantificar, administrar y ejercer en el ámbito de su competencia de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado remitió el monto autorizado de las obras, también lo es que este no cumple con lo solicitado por el hoy recurrente, toda vez que dicho monto es el que se designa para la ejecución de la obra, no así el monto real que representa el monto ejercido por concepto de la realización de dicha obra, para ello los Lineamientos Generales para la Integración de los Informes Mensuales de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México Ejercicio 2017 que emite el Órgano Superior de fiscalización del Estado de México establece el siguiente formato:




INSTRUCTIVO DE LLENADO "CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA"

1. Logo del Organismo.
2. Nombre de la Entidad y Siglas.
3. Anotar el mes y el Año al cual corresponde la información proporcionada.
4. Número consecutivo.
5. Nombre del Proveedor.
6. Nombre de la Obra y/o Acción.
7. Anotar la cuenta contable.
8. Anotar la partida presupuestal.
9. Fecha de inicio de la obra.
10. % de avance financiero de la obra.
11. % de avance físico de la obra.
12. Monto autorizado.
13. Monto contratado.
14. Monto ejercido en el mes.
15. Monto ejercido acumulado.
16. Monto por pagar.
17. Fuente de financiamiento (subsidio estatal, ingresos propios, fondos federales, etc.)
18. Importe de los anticipos al contratista.
19. Suma total de cada columna.
20. Firmas del personal que elaboró, revisó y autorizó el formato.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO
Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública a los Poderes del Estado y Organismos Autónomos



Logotipo Organismo

FORMADO

CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA Y/O ACCIONES

Entidad: _____

No.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DE LA OBRA Y/O ACCIÓN	CUENTA CONTABLE	PARTIDA PRESUPUESTAL	FECHA DE INICIO DE LA OBRA	% EJERCIC FINANCIERO DE LA OBRA	% EJERCIC PAGO DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO	MONTO CONTRATADO	MONTO EJERCIDO EN EL MES	MONTO EJERCIDO ACUMULADO	MONTO POR PAGAR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE ANTERIOR A CONTRATACIONES
TOTAL														

Clave:

Número y Cargo

Razón:

Número y Cargo

Afirmación:

Número y Cargo

Así pues, del formato inserto se puede apreciar que hace la diferencia entre monto autorizado y monto ejercido, por lo que se puede concluir que el monto que quiere conocer el particular en su solicitud de información es el monto total que costo la obra, no así el monto que se le autorizo para la realización de la misma.

Bajo tal premisa, este Organismo Garante considera pertinente ordenar la entrega del costo real de las obras ejecutadas y pagadas por el Ayuntamiento de Coyotepec del ejercicio fiscal 2017 remitidas mediante informe justificado.

Luego entonces, es de señalar que, derivado de la negativa del sujeto obligado de otorgar respuesta dentro del plazo que establece el párrafo primero del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, y de conformidad con el numeral 222 fracción II, en concordancia con el 223 de la citada ley, lo conducente es dar vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para que determine el grado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por último, es menester en este asunto, dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones atienda las directivas marcadas en la propia Ley de la materia, con fundamento en el artículo 190 de la ley de la materia, el cual señala que cuando este órgano determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción IV del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Ordena** al sujeto obligado atienda la solicitud de información con número de folio **00027/COYOTEP/IP/2018**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **Ordena** al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00027/COYOTEP/IP/2018, en términos del **Considerando Cuarto** y haga entrega de lo siguiente:

1. Documento o documentos en donde conste el costo total de las obras ejecutadas y pagadas por el Ayuntamiento de Coyotepec del ejercicio fiscal 2017

TERCERO. **Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a **El Recurrente**; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO: Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos de lo señalado en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

Recurso de Revisión N°:

00861/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Ausencia justificada).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).



PLENO

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00861/INFOEM/IP/RR/2018.

ZMS/OSAM/MAEM